

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO:	05001 31 03 007 2020-00134-00
DEMANDANTE:	Vehere S.A.
DEMANDADO:	Martha Elena del Carmen Pérez de Botero y otro
PROVIDENCIA:	AUTO N° 869
DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de apremio, en la forma solicitada respecto al capital y los intereses de plazo solicitadas; sin embargo, respecto a los intereses de mora, tomando en consideración que estos no pueden concurrir en el mismo espacio temporal, con los de plazo, y que, por regla general, se generan a partir del vencimiento de la obligación, salvo que se haya pactado clausula aceleratoria, -sin que este sea el caso-, se procederá adecuar la orden de apremio frente a estos, en la forma que corresponde, conforme a lo previsto en el artículo 430 inciso 1° del C.G. del P.

En armonía con lo expuesto, ***EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ***VEHERE S.A.*** quien se identifica con el NIT. 900.396.398-1, y en contra de ***MARTHA ELENA DEL CARMEN PÉREZ BOTERO*** quien se identifica con la C.C. 32.525.039 y del ***JORGE ALBERTO BOTERO HENAO*** quien se identifica con la C.C. 70.079.855, por los siguientes conceptos:

A). Por la suma de ***\$100.000.000***, por concepto de ***capital*** respecto de la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de recaudo con la demanda.

B). Por la suma de ***\$7.000.000***, por concepto de ***intereses de plazo*** causados entre el 15 de septiembre de 2017 y el 15 de marzo de 2018.

C). Los **intereses moratorios** liquidados mes a mes a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el **16 de marzo de 2018**, hasta la cancelación total de la obligación, sobre el capital adeudado, conforme fue indicado en la primera parte de este auto.

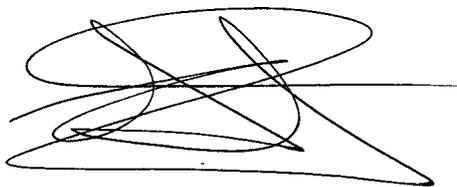
SEGUNDO: RESOLVER sobre costas y agencias en derecho en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contemplado en los artículos 293 o 301 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones si a bien lo tuviere, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante al abogado **FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, quien es portador de la T.P. No. 89.129 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(4)

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellin, **2 de septiembre de 2020**, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° **59**, fijados a las 8:00 a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria